

forme á la antigua inmemorial costumbre, y á las franquezas del pais, y compuesta de las personas mas señaladas, y acreditadas en el, por su nacimiento, instruccion y desinterés. El Marques, lleno de celo y calor, y movido de los informes, buenos, ó malos que pudo recibir, no solo extinguió y suprimió de hecho la junta general, ó cortes del principado, y creó, y subrogó, de propia autoridad, otra en su lugar, sino que para justificar su providencia, publicó, por edicto impreso, los graves excesos, y delitos que atribuyó indistintamente á los individuos de la primera. Estos, llenos de dolor y confusion reclaman la justicia de V. M. y se quejan de que el Marques, sin audiencia, ni juicio, ni otra justificacion, que los informes de algunos descontentos que jamas faltan al gobierno, quando obra con firmeza y rectitud: abusando de las facultades que le estaban confiadas, y sin legitima autoridad para tan extrema providencia, se hubiese arrojado á dictarla, atropellando los derechos del principado, con injusticia y desdoro de sus legítimos representantes. En causa, pues, de tan grave y delicada naturaleza, si es necesaria toda la justicia de V. M. para darla con imparcialidad y firmeza á quien la tuviere en su favor, lo es mucho mas su alta prudencia, para que un ejemplo, que aparece con tanto aire de escandaloso, no tenga influjo, ni consecuencia peligrosa en el gobierno: el qual solo podra atender dignamente á los graves obgetos que le ocupan, quando reine la paz interior de las provincias: la observancia de sus leyes y loables costumbres, y el respeto á las autoridades, que bajo la augusta proteccion de V. M. rigen sus pueblos.

Por nuestra parte, siendo parientes, ó amigos de los individuos querellantes, y estando nombrados por la misma junta, condenada, y extinguida, nos abstenemos desde aora de tomar parte en las providencias que V. M. se dignare acordar. Repetimos, que creemos conveniente esperar la exposicion, ó informes que diere el Marques de la Romana, para dictarlas con el mas pleno, y cumplido conocimiento; y si para salir de tan espinoso encuentro, pudiere valer algo nuestro consejo, por el conocimiento practico que tenemos del principado, estaremos siempre prontos á darle á V. M. con toda la imparcialidad, que su naturaleza requiere, y que es tan propia de nuestro caracter.

Nuestro Sr. prospere el justo y sabio gobierno de V. M.
 Sevilla 20 de mayo de 1809 = Señor = *Gaspar de Jovellanos* =
 El Marques de Campo-Sagrado.

Segunda.

Señor. — El Marques de Campo-Sagrado, y D. Gaspar de Jovellanos, movidos, no tanto de su amor al pais en que nacieron, como del que profesan á la justicia, y al orden, y del interes que toman en la conservacion del decoro y la gloria de V. M. tienen el honor de elevar á su suprema atencion algunas reflexiones que creen dignas de ella, antes que el delicado expediente de que se trató en la sesion de ayer, sea llevado á su ultima resolusion.

La primera es, que la queja presentada á V. M. por el procurador general del principado de Asturias, abraza dos especies de agravios, que exigen de justicia, diferente exámen, y remedio: unos, hechos al mismo principado, cuya constitucion ha sido violada, su representacion menospreciada, y ultrajada, y sus fueros y franquezas, escandalosamente desatendidos y atropellados. Los otros, relativos á la conducta de los individuos, que componian su junta general, acriminada por el Marques de la Romana con muy graves imputaciones. Y si los exponentes, por el solo efecto de su delicadeza, se abstuvieron de dar dictamen en un negocio, que en el ultimo de estos respetos pudiera interesarles personalmente, viven muy persuadidos á que V. M. no le desdeñaria en el primero: en el qual no solo tenian derecho á darle, sino á que fuese buscado y atendido con alguna particular consideracion.

Los exponentes tenemos entendido que se trata de enviar comisionados á Asturias para averiguar las causas que pudieron mover al Marques de la Romana á tomar las providencias que dieron ocasion á este expediente; y esta resolusion tan llena de justicia, y tan propia de la alta prudencia de V. M. en quanto dice relacion á los individuos de la junta general de Asturias, no presenta los mismos caractéres respecto de la junta misma, que representaba al principado. El agravio de este, no ha menester averiguaciones: es de mero hecho, es notorio, y su reparacion debe serlo tambien. Porque ¿ que tendrán que averiguar los comisionados acerca de el? ¿ Que el principado de Asturias desde el restablecimiento de la monarquia goda fué gobernado por su propia constitucion? ¿ Que lo que hoy se llama su ju-

ta general, era entonces, y durante los 13 primeros reyes, la junta, ó corte general del reyno? ¿Que trasladada la corte á Leon, quedó Asturias como provincia, con el mismo gobierno que tuviera como reyno? ¿Y que esta su constitucion fué mantenida y conservada por espacio de 18 siglos, sin que las irrupciones del despotismo se hubiesen atrevido á violarla? ¿O en fin, tendrán que averiguar los comisionados, si el Marques de la Romana tuvo bastante poder para abolir una junta, cuya naturaleza mirará V. M. mismo como inviolable, pues que no cabe en su suprema justicia, el alterar la constitucion interior de los pueblos, quando para remediar sus imperfecciones, los convoca á cortes, no queriendo hacer esta novedad sin consejo de la nacion?

No Señor: V. M. para juzgar los agravios del principado, no ha menester agena ilustracion. A su profunda sabiduria no puede ocultarse, que las indicadas, son otras tantas verdades conocidas: que las saben quantos tienen alguna pequeña tintura en la historia; que la ignorancia de ellas no puede disculpar á ningun gefe militar ni político; y pues que la ofensa hecha en despreciarlas y traspasarlas, es notoria, su reparacion urgente, y exige la mas pronta y satisfactoria providencia.

Porque como quiera que el Marques de la Romana haya considerado este asunto, debió reflexionar, que si los individuos que componian la junta general de Asturias eran culpables de algun exceso, el cuerpo entero de la representacion era inviolable; y que mientras aquellos debiesen responder de su conducta personal, y del abuso de su ministerio, la representacion debió ser respetada y protegida por la autoridad, como lo está por las leyes.

Y quando se quiera decir que el Marques para castigar los individuos de la junta, pudo despojarlos á todos de su representacion, y disolver el cuerpo: cosa que ciertamente es agena de todo principio político; ¿de donde le vendria el poder, para despojar al principado del derecho que tiene, y que es inamisible, á ser regido por representantes de su propia eleccion? ¿De donde el poder de entregarle al gobierno ilegítimo de una junta espuria, formada por su solo capricho? ¿Y como es, que en tan larga mansion, como hizo en la capital, no le ocurrió el medio legal y sencillísimo de intimar á los concejos, que nombrasen otros representantes? Y pues que asegura que todos es

tában quejosos y descontentos de los individuos de la junta suprimida, ¿ como no le ocurrió que los concejos se apresurarian á nombrar otros mas dignos de su confianza? El Marques, obrando asi, hubiera por lo menos preservado con una mano, la constitucion del principado que alteraba con otra. Pero este medio no cupo en su prevenida imaginacion, ni en su conducta puede V. M. desconocer el impulso que la movia, y las siniestras sugestiones que sorprendieron su animo; ni tampoco dejara de columbrar las bocas de donde venian. A buen seguro que los concejos de Asturias, llamados á nueva eleccion, no hubieran puesto su confianza en los pocos, y marcados individuos que aceptaron su nombramiento para la nueva junta.

De todo esto deducen los exponentes, que en la resolucion de este importante negocio, no podrá resplandecer aquella alta justicia que V. M. esta tan acostumbrado, á dispensar, si ante todas cosas, no mandase reinstalar, la legitima junta del principado de Asturias, en el mismo estado en que se hallaba quando la sorprendió y destruyó el Marques. Si V. M. mirase solo á los principios comunes de justicia, no puede ocultarse á su sabiduria, que pues es notorio el despojo, causado á la representacion del principado, su resolucion debe preceder, á qualquiera discusion que se haga acerca de sus causas. Y si este negocio se quisiere regular por maximas de prudencia politica, tampoco se ocultará á V. M. que las ofensas hechas á los cuerpos públicos, piden una reparacion mas pronta y solemne. Y en fin V. M. penetrará, que si en esta clase de atentados, hay algunos á que las circunstancias del dia añadan mayor gravedad, serán sin duda aquellos, en que la fuerza militar aparece atropellando la justicia y el orden publico, y destruyendo la gerarquia civil de los pueblos.

Bien conocemos que á V. M. pudo detener en esta medida la impresion que habrán hecho en su animo las imprudentes acusaciones del Marques de la Romana contra los individuos de la junta: pero es de nuestro deber oponer á ellas, dos reflexiones muy dignas de su soberana atencion. Es la primera, que á los individuos acusados protege el mismo derecho que á la junta misma. ¿ No han sido violentamente despojados de su honor y sus empleos? ¿ No han sido juzgados sin ser oidos, sin proceso, ni forma de juicio, y condenados en globo sin determinacion especifica de delitos, ni aun de personas á quienes de-

biesen imputarse? ¿Y V. M. podrá dudar que este procedimiento, tan ageno de razón y justicia, y tan contrario á las leyes mas sagradas del reyno, solo puede repararse restituyendo las cosas á su antiguo estado, como unico remedio señalado en las mismas leyes?

Porque Señor, y esta es la segunda reflexion que nos ocurre al calificar las imputaciones del Marques ¿quien se persuadirá á que todos los individuos de la junta de Asturias fueron culpables? ¿Quien á que todos lo fueron igualmente? ¿Quien, sabiendo que alli, como en las demas juntas del reyno, dividido el manejo de los negocios en varios departamentos y confiados á diferentes individuos, creará que todos, á una, y con igual abandono, y prostitucion de su honor, se hicieron reos de los excesos que el Marques les imputa en globo? El no nombra uno solo: uno solo no ha sido exceptuado en su censura, ni en la pena señalada á sus excesos; y esta consideracion basta para que V. M., calificando el espíritu de sus providencias, reconozca la necesidad de reparar su efecto por medio de una completa restitution.

¿Y acaso la desmerecen los vocales de la junta de Asturias? Ya su procurador general confundido tambien en las providencias del Marques indicó á V. M. la clase de personas que la componian. Pero nosotros debemos recordar que desde el presidente D. José Valdés y Florez, brigadier de la real armada, hasta el secretario D. Baltasar de Cienfuegos, reunia en su seno quanto hay de mas granado en aquella provincia, no solo por su cuna, y sus títulos, sino tambien por su instruccion, su reputacion y su celo público. No recordaremos, porque no es del día, los grandes servicios que estos dignos ciudadanos hicieron á la causa pública, esperando el tiempo en que puesta en claro la verdad, podamos con voz mas libre y severa, oponerlos á la malignidad de sus calumniadores. Pero pues V. M. no ignora estos servicios ¿que es lo que puede temer de los que los hicieron? Ellos reconocen su soberana autoridad, y á vista de los comisionados, que irán revestidos de ella, y se pondrán á su frente, se gloriarán de respetarla y ovedecer sus ordenes. Si de las averiguaciones que se hicieren, resultaren cargos personales contra alguno, ó algunos individuos de la junta, la suspension de sus funciones, y aun el arresto, será conforme á derecho. Y quando todos (lo que ni siquiera puede soñarse) resultaren reos

¿no podrán los comisionados convocar nueva junta, y conservar al principado el gobierno constitucional, que siempre tuvo, y que nunca debió perder, consultando así al decoro de la autoridad suprema, sin menoscabo de los mas preciosos derechos del principado?

Los exponentes deben concluir con una reflexion, que aunque relativa á su propio decoro, interesa tambien al de V. M. Si la junta suprimida era ilegítima, y formada por intrigas, como indiscretamente publicó el Marques, ¿como creerémos nosotros que es legitima nuestra representacion derivada de aquel principio? Y si V. M. no se dignare de restituirla al estado y concepto de legitima de que fué despojada ¿donde hallaremos nosotros un vinculo que enlace nuestro derecho con el origen de que fué derivado? En este caso tendríamos que retirarnos á vivir como personas particulares, á donde V. M. nos permitiese. Pero no podemos esperar, que semejante desgracia quepa en la justicia de V. M.; porque menos temeremos que oida esta exposicion persista V. M. en la idea de despojar al principado de Asturias de una representacion y gobierno de que ha gozado por tantos siglos, con gran provecho de la provincia y de la causa pública.

V. M. resolverá lo que fuere de su mayor agrado. Sevilla 6 de julio de 1809. = Señor. = *El Marques de Campo-Sagrado, Gaspar de Jovellanos.*

3.º

Tercera.

Señor. = El Marques de Campo-Sagrado y D. Gaspar de Jovellanos, ratificando juntos, lo que en representacion separada, tiene el honor de exponer á V. M. uno de nosotros, imploramos en esta su suprema atencion, y benigna indulgencia, á fin de que se digne oír con ella las consideraciones que de nuevo le ocurren, acerca de la resolucion del desgraciado expediente del principado de Asturias.

Para presentarlas á V. M. no tomarán el titulo de diputados de aquel principado, porque las reclamaciones de este han sido ya elevadas á su suprema atencion, por el procurador general, que es su representante legitimo y constitucional. Tampoco el de individuos del augusto cuerpo depositario de la autoridad soberana, en cuyo concepto se rinden, como es su deber



á todas las resoluciones de V. M. y las veneran con toda la sumision, que es propia de su fidelidad, y del interes que tienen en su prosperidad y su gloria. Hablarán solamente como simples ciudadanos de aquel principado y en uso de la acción y derecho, que á ninguno de los que han nacido en el, puede negarse, en negocios de su general interés; y mucho menos en los que tocan á la conservacion de su constitucion, fueros y libertades. En esta calidad, venerando las providencias acordadas por V. M., no pueden dejar de implorar su justicia, á fin de que se digne reformarlas segun su prudencia y sabiduria le dictasen.

En esta reclamacion estarán muy lejos los exponentes de olvidar las consideraciones debidas á la dignidad y caracter del Marques de la Romana, y mas aun á los ilustres testimonios que ha dado de fidelidad á nuestro amado Fernando VII y de amor á la causa pública que defendemos; porque los que representan estan persuadidos á que, quando este digno general se halle libre de las sugerencias, que le empeñaron en las aventuradas providencias que constan en el expediente, será el primero á arrepentirse de ellas, y á reconocer aquellos inocentes errores, en que tal vez se extravia el celo, quando tiene la desgracia de ser dirigido por malas guías. Y quando los exponentes no hallasen dentro de si mismos el impulso de esta moderacion, bastaríales para ella la desgracia, que persigue á este general, desde su vuelta á España, no solo en los accidentes y vicisitudes de la guerra, que no le permitieron desenvolver su bien acreditada bizarria, y sus conocimientos militares, sino tambien en los demas asuntos de su mando, en que sus providencias aparecen, como V. M. no ignora, mas bien productos de ajená y siniestra inspiracion, que dictámenes de su propia prudencia.

Pero respetando la justa reputacion del Marques de la Romana, los suplicantes no pueden prescindir del grande deudo de amor y naturaleza, que deben á la venerable constitucion y al gobierno legitimo de la provincia en que nacieron. Menos pueden prescindir de la notoria violacion, que de uno y otro se ha hecho, ni del derecho que les asiste para insistir en su reparacion. Ni en fin de la sagrada obligacion que tienen de reclamar y protestar contra qualquiera providencia, que sea contraria á ellos. Y V. M., no debe llevar á mal, que lo hagan asi, con la mayor firmeza; porque en esto usan de un derecho legitimo, que el gobierno mismo ha reconocido, y respetado, aun en la epoca de

su mayor arbitrariedad: en la qual, no solo ha representado el principado contra las providencias emanadas de la soberania, sino que ha resistido abiertamente la egecion de las que eran contrarias á sus fueros, con toda la constancia que fué compatible con la fidelidad, y amor que siempre le han distinguido.

Poco importaria al principado, que una fuerza extraña hubiese atropellado su constitucion: poco que le hubiese despojado de una representacion que reconocia y obedecia como legitima: poco que sin noticia, ni intervencion de los concejos, que le constituyen, se hubiese creado y levantado á su vista un gobierno espurio, y mal escogido, y ver sometida la provincia entera á su extraña direccion: poco en fin (por mas que esto no lo pueda mirar sino con la mas intima amargura) que en medio de estas violentas providencias, y esta monstruosa anarquia, hubiese visto su territorio subitamente invadido: sus capitales civil, y mercantil robadas; y asoladas las casas de sus representantes ante V. M., y las de aquellos celosos ciudadanos, á quienes habia conferido su gobierno, y cuya reputacion acababa de ser tan cruelmente herida, entregadas á saco, y rabiosamente destruidas; porque al cabo libraba el remedio de tantos males en la confianza, que tenia en la suprema justicia de V. M. de cuyo celo paternal esperaba, que se apresurase á reparar aquellos que fuesen reparables, y á templar con mano consoladora los que solo fuesen capaces de conmiseracion y consuelo.

Pero Señor, que V. M. niegue al principado el que tan justamente reclama su procurador general: el que seria mas caro al corazon de sus buenos patricios: el unico que será capaz de curar las profundas heridas hechas en su constitucion, cuya sagrada carta ha sido rota y destruida por una fuerza extraña: por la misma fuerza que estaba destinada à respetarla y conservarla; y en fin, el unico que puede restablecer sus fueros atropellados, salvar sus libertades destruidas, y reintegrarle en su decoro y sus derechos, será para el principado de Asturias un nuevo y mas grave motivo de dolor, que no puede esperar de la misma mano en que busca su alivio.

El que imploramos de la justicia, y esperamos de la equidad de V. M. es la reinstalacion de su representacion constitucional, al estado de que fué despojado á viva fuerza. ¿Y que será lo que pueda oponerse á providencia tan justa? ¿Dudarase por ventura el hecho del despojo, esto es, la supresion de la

junta nombrada por el principado? Pero el Marques de la Romana le confiesa en su oficio: un edicto suyo, solemnemente publicado, impreso, fijado en todas las esquinas de la capital, del qual la junta presentó á V. M. certificación, que obra en el expediente, y que reprodujo despues el procurador general testigo y victima de aquella violacion; no bastarán á probar un hecho que por su naturaleza misma es de publica y manifiesta notoriedad? ¿Y á que cosa se dará este nombre, este caracter, si V. M. no los reconoce en un hecho de esta naturaleza y de tan publico escandalo?

Los que representan prescindiran de si el Marques de la Romana tuvo ó no autoridad para hacer lo que hizo, porque ¿á que conducirá este exámen? ¿Acaso las violencias se justifican por la autoridad del que las comete? No se trata aquí de autoridad, tratase de justicia, y en la materia de despojo, verificado el hecho, nada mas pide la justicia ni las leyes para acordar la restitucion. No quiera Dios que crea ninguno de aquellos á quienes V. M. comisionáre con tan amplios poderes, como los que tenia el Marques de la Romana, de qualquiera orden y clase que fuere, y mucho menos si tuviere á la mano la fuerza militar, que V. M. ha querido, ó entendido autorizarlos para semejantes atentados y violencias. ¿Que seria entonces del orden, de la seguridad y del sosiego publico? ¿Que seria de las autoridades constituidas del reyno? ¿No quedarian todas miserablemente comprometidas, sin fianza, ni garantia alguna contra el capricho de un individuo? Porque ¿como seria posible que V. M. confiase á ninguno este poder dictatorial, este visirato, este cetro de despotismo, tan ageno de la equidad y dulzura del gobierno, que egerce sobre los pueblos de España? Y ¡quan funesto, quan ominoso no seria hoy á una generosa nacion, en que no hay pueblo, ni hay individuo que animado del sentimiento de la libertad, no esté pronto á sacrificar toda su existencia á este bien que espera ansioso recobrar de V. M.!

Si pues el despojo de la representacion del principado es notorio, y si haciendole el Marques de la Romana abusó de su autoridad, y de la de V. M. qual puede ser el remedio de este atentado? Si le buscamos en las leyes basta recordar las de todos los tiempos y de todas las naciones. Y si en la prudencia politica qual ouro se podrá hallar fuera de la reintegracion de la junta suprimida. ¿Porque Señor? ¿que pro-

videncia será prudente si no fuere regulada por la justicia? Y quando la razon, y el principio de justicia es uno? como no gozará un cuerpo politico de la proteccion, que dan las leyes al mas humilde de los ciudadanos? ¿Será acaso un remedio oportuno el que V. M. oidos los informes de sus comisionados, resuelva la instalacion de la junta? Pero ¿que seria esto, sino prolongar la duracion del despojo de la representacion del principado? Pues que ¿entre tanto existirá, por la primera vez, sin un cuerpo legitimo que le represente y esto, no ya por la providencia del despojante, sino por las de V. M.? ¿Quien será entonces el que promueva sus derechos ante los comisionados? ¿Quien les recordará sus fueros, presentará sus títulos, y reclamará la observancia de sus libertades? ¿Quien regirá el gobierno interior, cuya autoridad ningun otro cuerpo tiene, ni puede tener en aquella provincia? Porque Señor, el principado, considerado como cuerpo politico, ya no existe: el Marques de la Romana le condenó á la extincion, y á la muerte, y solo V. M. puede resucitarle. La junta, que le subrogó, no le representa. Ella es en su seno una autoridad hechiza, desconocida, de origen ilegítimo, y de ninguna manera necesaria, donde la constitucion tiene en sí misma todo y mucho mas de lo que á su atribucion pertenece. ¿Puede pues dudarse, que qualquiera otra providencia, sobre ser agena de la justicia, que debe regular esta materia, estará preñada de muy graves inconvenientes y reparos?

No se diga que los comisionados supliran esta falta, reasumiendo toda autoridad y jurisdiccion; porque no debe ser este su oficio; y los exponentes piden á V. M. que se digne meditar esta clausula de su ultimo decreto. Los comisionados revestidos de la autoridad de V. M. no necesitan reasumir autoridad, ni jurisdiccion alguna porque su autoridad será sobre todas. Ellos no van á suprimir ninguna de las autoridades, sino á presidirlas, y ponerlas á raya: ellos presidiran la Real Audiencia; pero no votarán sus pleitos: presidirán, si quieren el ayuntamiento pero no tasarán los abastos, ni entenderán en la limpieza y pulcicia de la capital: estarán sobre todas las justicias ordinarias, y privilegiadas; pero no egercerán su jurisdiccion: cada cuerpo conservará su representacion, y egercerá bajo aquella suprema autoridad sus funciones, y que ¿entre tanto, y mientras van los comisionados de V. M. á buscar los informes, y mien-

tras estos vienen de doscientas leguas de distancia á la noticia de V. M., y mientras V. M., dicta sus providencias, y las envia al principado, solo el principado existirá sin representacion alguna, sin funciones, sin el derecho de reverenciar á los comisionados de V. M. y sin voz para representarles sus privilegios y sus agravios?

No lo esperamos, Señor, los exponentes de la justicia de V. M., ni ya tememos tampoco, que una falsa prudencia, aléje su soberano juicio de la norma que ella prescribe? Que es lo que puede recelar esta prudencia paliadora? ¿Algún peligro en la restauracion de la junta? Alguna ofensa del decoro de quien la suprimió? Uno y otro nos obligan á llamar sobre estos temores la atencion de V. M.

¿Que peligro es el que se teme? ¿No iran los comisionados á presidir la junta restaurada? ¿No tendran una autoridad superior á ella? ¿No podran congregarla, quando bien les pareciere, presidiarla á nombre real, prescribir las materias de que debe tratar, y, si necesario lo creyeren, intimar desde el primer instante la congregacion de los concejos, para formar una nueva junta? Y en esto ¿que riesgo se prevee? Quando la autoridad de los comisionados no bastase para contener á qualquiera que pretendiese oponerse á sus ordenes? no tendran en su mano la fuerza necesaria para hacerse respetar? ¿Y podrá V. M. persuadirse á que la junta de Asturias se componia de cervices tan duras, é inflexibles que no se doblarán á la voz de su suprema autoridad?

Señor, nosotros nada debemos ocultar á V. M. de lo que creemos y tememos en este desgraciado negocio; porque si es nuestro deber consultar á los derechos del principado como participantes de su constitucion, y sus prerrogativas, lo es mas sagrado preservar el decoro y la autoridad de V. M. Debemos por tanto declarar, que si en esta materia se puede concebir algun peligro, le habrá en la egecucion de la providencia que acaba de acordarse. Quando el principado vea atendido su decoro, reparadas sus injurias y preservados sus derechos, no solo no se deberá dudar de su obediencia, sino que debe esperarse que concurrirá á la mas plena egecucion de vuestras soberanas providencias; y si nos fuere licito tomar su voz, no dudaremos de prometer á su nombre la mas sumisa obediencia. Mas si por el contrario, viese que á V. M. no mueven sus clamores, y que

deseestima la pronta reparacion de sus agravios, nosotros no responderemos de las consecuencias. Sabemos los derechos que dá al principado su constitucion: sabemos que tiene el de no obedecer, y reclamar toda providencia que fuere contraria á ella, y de resistirlas, hasta donde le permitan su fidelidad y su respeto; y, no ver algun peligro, en excitar esta lucha entre la autoridad soberana, y los derechos de un pueblo respetable, entre la fuerza armada de la una, y el amor á la libertad del otro, será no conocer á los hombres de todos los tiempos, ni el espíritu de los Españoles del día.

El decoro del Marques de la Romana es para nosotros muy digno de consideracion; pero lo será menos el de una provincia, y una provincia como el principado de Asturias, cuna de la libertad española, y ejemplo ilustre de los esfuerzos, que puede hacer un pueblo, para conservarla y recobrarla? Que otro cuerpo político, nacido de su propia constitucion, en medio de su pobreza y desamparo, sin un soldado, sin un peso duro, sin ningun proximo apoyo, levantó un grito mas alto contra la tirania, y presentó á la nacion mas prontos, mas energicos, mas vigorosamente conservados esfuerzos de valor y independencia? Y tampoco valdrá á los ojos, tampoco en la estimacion de V. M. que quando se halla tan injustamente ofendido, tenga su decoro tan liviano peso en esta balanza que se le sacrifique á pequeñas y miserables contemplaciones? Se trata, Señor, de la supresion de una junta constitucional: se trata del descredito que la causaron unas providencias atropelladas, cuyo eco se hizo resonar lejos de nuestro continente, y repetir en las gazetas extrangeras. Y quando el decoro de tantos ilustres individuos pesase poco en el concepto de V. M. ¿tendrá la misma desgracia el cuerpo que representaban? Y quando V. M. trata con tanto miramiento las quejas dadas contra otras juntas del reyno por el ilustre origen que tuvieron, solo la de Asturias será indigna de su consideracion y indulgencia?

Al decoro del Marques de la Romana, Señor, debe ser muy indiferente que la junta suprimida sea ú no reinstalada. V. M. reconoce que la que él creó no debe existir, y que debe ser deshecha, sin que en esto vaya tampoco su decoro: lo que importa mucho á él, es que las imputaciones que se le sugirieron contra los individuos de la primera junta sean bien provadas y calificadas. En este punto harto ha dicho ya el procu

rador general del principado, y harto tendran que decir á los comisionados aquellos ilustres y celosos ciudadanos, cuyo honor y fama está comprometido tan cruelmente. Si en esto comprometi6, 6 no el Marques de la Romana su propio decoro lo dirá el tiempo. La suerte está echada, y la prudencia de los comisionados ilustrará á V. M. para que sin contemplacion de unos ni otros, deje correr la balanza del rigor adonde la inclinare la justicia.

Por lo que toca personalmente á nosotros, contentos con haber expuesto á V. M. quanto nos ocurre, con la sencillez y franqueza, que debemos á la autoridad soberana y á nuestro propio honor, enmudeceremos desde este punto. Pero si V. M. acordare llevar adelante sus providencias, entonces, afligidos con la humillacion de no haber podido recabar de su justicia el pronto desagravio del principado de Asturias, le pedimos humildemente se digne permitirnos, que nos abstenamos de nuestra dudosa representacion, en el cuerpo soberano, hasta que este desagravio se haya verificado, ocupandonos entretanto, si fuere de su real agrado, en servicios privados de V. M. 6 de la causa publica, para que tengamos el consuelo de acreditarle nuestra constante veneracion y nuestro íntimo deseo de su prosperidad y su gloria. Sevilla 10 de julio de 1809 Señor. — *El Marques de Campo-Sagrado.* — *Gaspar de Jovellanos.*

4.º

Real resolucion.

Exmos. Señores. — La junta suprema gubernativa del reyno ha visto las exposiciones de VV. EE. de 6 y 10 del corriente, en que, tratando de las ultimas ocurrencias de Asturias, manifiestan los inconvenientes, que encuentran para asistir á la junta como representantes de aquel principado; y enterado de todo, S. M. se ha servido acordar se diga á VV. EE. como lo egecuta, que no hay motivo alguno para dudar de la legitimidad de su representacion en el cuerpo nacional; y que así continúen VV. EE. asistiendo á sus sesiones, con el celo, rectitud y patriotismo, que lo han hecho hasta aqui. De real orden lo comunico á VV. EE. para su inteligencia, y efectos convenientes. Dios guarde á VV. EE. muchos años. Real Alcazar de Sevilla 10 de julio de 1809 — *Martin de Garay* — Señores *D. Gaspar de Jovellanos* y *Marques de Campo-Sagrado.*